

# FRG Auditores y Consultores S.A.S.

Boletín Informativo No. 34

Diciembre de 2019

feliz Navidad y Prospero 2020

Que nunca te falte un sueño por el que luchar, un proyecto que realizar, algo que aprender, un lugar donde ir y alguien a quien querer.



AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.

# Información de Interés

## 1. RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA DIVIDENDOS – CONCEPTO CTCP.

En reciente concepto emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se resuelven dudas acerca de cuál es la correcta contabilización de las retenciones en las sociedades inversionistas, teniendo en cuenta que estas no deben ser aprovechadas por la sociedad, sino por el inversionista de la compañía.

En este sentido esta entidad manifestó que las retenciones sobre los dividendos descontadas a una sociedad nacional, son trasladables al beneficiario final, que pueden ser personas naturales residentes o inversionistas residentes en el exterior, se presentan como una partida dentro del patrimonio de sociedad nacional de quien recibe los dividendos. Así mismo dijo que la presentación dentro del patrimonio se realizará como un menor valor del patrimonio (cuenta de naturaleza débito en los resultados acumulados) en un auxiliar que podrá denominarse “retención en la fuente imputable a accionistas artículo 242-1 del Estatuto Tributario como una cuenta correctora de resultados acumulados (ganancias retenidas).

La retención en la fuente aplicable a la sociedad nacional y trasladable al beneficiario final constituye una transacción con los tenedores de instrumentos de patrimonio de la entidad la cual debe presentar como lo indican los párrafos 35A de la NIC 32 y 65A de la NIC 12.

Así las cosas, el saldo de las cuentas por cobrar por retenciones en la fuente imputables a los accionistas se presentará como una disminución del patrimonio se reconocerán por la entidad directamente contra el

patrimonio. Los costos de transacción de una operación de patrimonio se tratarán contablemente como una deducción de este.

## 2. COMUNICADO DE PRENSA GRANDES CONTRIBUYENTES A FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE – DIAN.

Por medio de comunicado de prensa **No. 148 la DIAN**, recordó a la comunidad de contribuyentes que desde **el lunes 2 de diciembre** del presente año inició la obligatoriedad para que 3.453 Grandes Contribuyentes empiecen a facturar electrónicamente.

Recordó la DIAN que el calendario de obligatoriedad para factura electrónica se estableció mediante la Resolución 00064 de 2019 (Ver Boletín No. 33 noviembre), y arrancó el pasado 1 de noviembre con las actividades de minas y canteras, por ser uno de los sectores económicos con mayores valores facturados, con la menor cantidad de documentos.



También mencionó la DIAN mediante este comunicado que si los compradores también son facturadores electrónicos, recibirán la factura electrónica en formato XLM en sus

servidores, en su software de facturación o a través de un email, y quienes no tengan la posibilidad técnica de recibir la factura electrónica de las formas antes mencionadas, podrán solicitar a su proveedor la presentación gráfica, que es un documento con la información de la factura electrónica, el cual contiene un código QR, con el que el comprador puede consultar la factura en el servicio informático de la DIAN.

### 3. CIRCULAR EXTERNA PARA ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFOMES 2019 – SUPERSOCIEDADES.

La Superintendencia de Sociedades emitió recientemente Circular Externa No. 201-000008 en la cual se establecen los plazos y requisitos mínimos para la presentación a través del (SIRFIN), de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, junto con los documentos adicionales requeridos, para esto, las empresas deben seleccionar algún punto de entrada, según el marco

normativo que aplique, diligenciar y enviar la información financiera, contenida allí.

En lo que respecta a las entidades empresariales sometidas a vigilancia y control, estas se encuentran obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, sin necesidad de orden expresa de carácter particular emitida por esta entidad.

Debe tenerse en cuenta los plazos que se dispusieron en esta circular para el envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que las entidades empresariales que tengan más de un cierre contable en el año, deben diligenciar la información correspondiente a cada corte en forma independiente y presentarla en un único momento dentro de las fechas señaladas en la siguiente tabla, previa solicitud de autorización de envío, efectuada al correo electrónico

[efinancieros@supersociedades.gov.co](mailto:efinancieros@supersociedades.gov.co) a saber:

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2020	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información año 2020
01 – 05	Lunes 30 de marzo	51-55	Lunes 20 de abril
06-10	Martes 31 de marzo	56-60	Martes 21 de abril
11-15	Miércoles 01 de abril	61-65	Miércoles 22 de abril
16-20	Jueves 02 de abril	66-70	Jueves 23 de abril
21-25	Viernes 03 de abril	71-75	Viernes 24 de abril
26-30	Lunes 13 de abril	76-80	Lunes 27 de abril
31-35	Martes 14 de abril	81-85	Martes 28 de abril
36-40	Miércoles 15 de abril	86-90	Miércoles 29 de abril
41-45	Jueves 16 de abril	91-95	Jueves 30 de abril
46-50	Viernes 17 de abril	96-00	Lunes 4 de mayo

#### 4. OBLIGACIÓN DEL CONTADOR SALIENTE DE FIRMAR ESTADOS FINANCIEROS – CONCEPTO CTCP.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública recientemente emitió concepto número 2019-1065 en el cual resuelve dudas acerca de aquella situación en la que un contador que fungía como revisor fiscal en una compañía y que, a pesar de realizar los estados financieros de la misma, no los declaró ante la Supersociedades por razones desconocidas, motivo por el cual la compañía contrató a otro contador que ahora se niega a firmar dichos estados financieros afirmando que no haberlos realizado.

En este sentido el Consejo emitió un concepto en el cual estableció que, si los estados financieros no fueron establecidos por la administración de la entidad, **el revisor fiscal saliente no tiene la responsabilidad sobre ellos**, y su no preparación y presentación impediría que se emitiera el dictamen correspondiente, por cuanto según el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros dictaminados, son aquellos previamente certificados por la administración, que se acompañan de la opinión profesional del revisor fiscal o auditor externo. La responsabilidad por la no presentación de los estados financieros a la autoridad de supervisión es de la administración de la entidad y para subsanar esta situación se podrían contratar los servicios profesionales de un contador público, y en caso de hacerlo este debe ser distinto del revisor fiscal, quien debe desarrollar las tareas para las cuales ha sido contratado, y que bien podrían incluir aquellas de preparar, y presentar los estados financieros de periodos anteriores, que ni fueron presentados a la autoridad de supervisión.

***“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”***

#### 5. EJERCICIO DE SOCIEDADES DE CONTADORES NO INSCRITAS EN LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (JCC).

En **importante** concepto número 2019-1079 el CTCP respondió dudas acerca de si es posible que una persona jurídica actúe y preste servicios como Revisor Fiscal o designe a contadores públicos para este efecto, aun cuando no se encuentra inscrita ante la Junta Central de Contadores, y en este sentido afirmó que la revisoría fiscal tiene que ser ejercida por un contador público y también podrá ser desempeñada por las sociedades de contadores públicos, debidamente inscritas ante la JCC, pero **SERÁ NECESARIO** nombrar a un contador público para cada revisoría fiscal, que desempeñe personalmente el cargo.

Igualmente, en lo que se refiere a los efectos de las declaraciones, certificaciones, dictámenes u otros documentos firmados y emitidos por el contador público designado por la persona jurídica que presta servicios de revisoría fiscal, pero que no se encuentra inscrita ante la UAE Junta Central de Contadores, precisó el CTCP que se debe diferenciar entre la obligación de inscripción ante la JCC de la sociedad de contadores y el desempeño personal del contador público; en el primer escenario, la sociedad de contadores estaría ejerciendo de manera ilegal por cuanto no ha cumplido con el deber de inscribirse ante la **Junta Central de Contadores**.

#### 6. NULIDAD EN EL COBRO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A HOTELES.

Mediante sentencia número 23108 la sección cuarta del Consejo de Estado se manifestó acerca del cobro de la retención en la fuente por renta y autorretención para hoteles.

Dicho pronunciamiento garantizaría a los hoteles el acceso al beneficio a la exención



total de renta por los 30 años que se había adquirido legalmente y mantienen el derecho a solicitar la devolución del pago en exceso o de lo no debido por el impuesto sobre la renta y las retenciones practicadas con el cobro realizado del impuesto sobre la renta a la tarifa de NUEVE POR CIENTO (9%) que desconocía el derecho adquirido y la confianza legítima y que favorecería a los inversionistas del sector hotelero protegidos con la exención en Colombia. Fuente: *Asuntos Legales, versión impresa del 25 de noviembre de 2019, página 6.*

#### **7. PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE REPORTE DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.**

Recientemente la DIAN publicó un proyecto de resolución por medio de la cual se pretendería, entre otros aspectos, solicitar a los municipios y distritos documentos relacionados con las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario y el numeral 3 del artículo 2.1.1.2.1 del Decreto 1625 de 2016.

De manera tal que los municipios y distritos deberán entregar a la DIAN documentos tales como:

- a. Copia del Acuerdo Municipal por medio del cual los concejos municipales y distritales establecen las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado;
- b. Copia de las certificaciones expedidas por las autoridades y/o particulares que dan cuenta de la publicación del Acuerdo, en los términos del artículo 65 de la ley 1437 de 2011;

- c. Certificación expedida por entidad bancaria en la que conste el titular, número y tipo de cuenta a la que se debe girar el impuesto de industria y comercio consolidado no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la información;
- d. Relación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, en uno de los formatos señalados del Decreto 1625 de 2016 y,
- e. Oficio de entrega de los documentos anteriores, que esté suscrito por el alcalde y por el secretario de hacienda o director o jefe de impuestos, o el funcionario que haga sus veces, para lo cual la DIAN podría solicitar los documentos que demuestren la calidad en la que se esté actuando.



#### **8. PROYECTO DE RESOLUCIÓN – HABILITACIÓN DE FORMULARIO Y PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RENTA POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.**

En reciente proyecto de resolución publicado por la DIAN, se pretende habilitar el formulario y el procedimiento para la presentación de la Declaración de Renta por Cambio de Titularidad de la inversión Extranjera (Formulario 150).

En la citada resolución se habilitaría la presentación de la “Declaración por Cambio de Titularidad para los Inversionistas Extranjeros” correspondientes al año 2020, formulario que quedaría disponible en los sistemas de la DIAN a partir del **1 de enero de 2020**, y todas las cancelaciones o sustituciones de inversión extranjera realizadas a partir de esa fecha, deberán presentarse en este formulario.

Recuerda el citado proyecto de resolución que de conformidad con los Artículos 326 y 327 del Estatuto Tributario el mencionado formulario 150 es de uso obligatorio para los contribuyentes que realicen el cambio de titularidad de inversión extranjera.

**9. PROCEDIMIENTO PARA QUE SOCIEDAD SEA RECONOCIDA COMOS SOCIEDAD DE BENEFICIO DE INTERÉS COLECTIVO – INCENTIVO TRIBUTARIO.**

En reciente Oficio la Superintendencia de Sociedades resolvió inquietudes en torno al procedimiento que debe agotar una sociedad para ser reconocida como sociedad BIC.

Dentro de las condiciones que deben tenerse en cuenta según la Superintendencia se encuentran:

- a. Cumplir con los requisitos de constitución del tipo societario escogido, y cumplir con el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 y en el Decreto 2046 de 2019 frente a su razón y objeto social.
- b. Incorporar en su razón social la denominación “BIC” e incorporar esta de forma seguida a la indicación del tipo societario que corresponda.
- c. Incluir clara y expresamente dentro de su objeto social las actividades específicas de beneficio e interés colectivo que pretendan desarrollar.

- d. Debe incluir al menos una actividad de beneficio e interés colectivo dentro de cada una de las cinco dimensiones allí señaladas.

Las Cámaras de Comercio como autoridades competentes para hacer estudio formal de los documentos que acreditan la adopción voluntaria de esta condición legal, tendrán a su cargo el deber de verificar que las sociedades cumplan con tales requisitos.

Aunque no se trata de un beneficio exclusivo para las sociedades BIC, estas mismas y sus socios podrían beneficiarse de los beneficios tributarios establecidos en el numeral 1º del Artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, siempre y cuando su objeto social exclusivo sea el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas enmarcadas dentro de las del Artículo 1.2.1.22.48 de este decreto.



**10. PLAZOS**

- a. **Retención y autorretención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali**

NIT	NOV-DIC
1 y 2	Enero 13 de 2020
3 y 4	Enero 14 de 2020
5 y 6	Enero 15 de 2020
7 y 8	Enero 16 de 2020

NIT	NOV-DIC
9 y 0	Enero 17 de 2020

**b. Declaración del impuesto de Industria y Comercio y retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para el régimen común en Bogotá**

BIMESTRE	FECHA
Noviembre – Diciembre	Enero 17 de 2020

**c. Declaración cuatrimestral y pago del Impuesto a las Ventas año 2019 (IVA).**

NIT	CUATRIMESTRE SEP- DIC
0	Enero 10 de 2020
9	Enero 13 de 2020
8	Enero 14 de 2020
7	Enero 15 de 2020
6	Enero 16 de 2020
5	Enero 17 de 2020
4	Enero 20 de 2020
3	Enero 21 de 2020
2	Enero 22 de 2020
1	Enero 23 de 2020

**d. Retención en la fuente y autorretención del impuesto sobre la renta**

NIT	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	Diciembre 10 de 2019	Enero 10 de 2020
9	Diciembre 11 de 2019	Enero 13 de 2020
8	Diciembre 12 de 2019	Enero 14 de 2020
7	Diciembre 13 de 2019	Enero 15 de 2020

NIT	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
6	Diciembre 16 de 2019	Enero 16 de 2020
5	Diciembre 17 de 2019	Enero 17 de 2020
4	Diciembre 18 de 2019	Enero 20 de 2020
3	Diciembre 19 de 2019	Enero 21 de 2020
2	Diciembre 20 de 2019	Enero 22 de 2020
1	Diciembre 23 de 2019	Enero 23 de 2020

**e. IVA Bimestral-impuesto al consumo**

NIT	NOV- DIC
0	Enero 10 de 2020
9	Enero 13 de 2020
8	Enero 14 de 2020
7	Enero 15 de 2020
6	Enero 16 de 2020
5	Enero 17 de 2020
4	Enero 20 de 2020
3	Enero 21 de 2020
2	Enero 22 de 2020
1	Enero 23 de 2020

**f. Obligados a presentar informe país por país (numeral 2 del Artículo 260-5 del Estatuto Tributario). Para obligados a presentar precios de transferencia.**

NIT	PLAZO
0	Diciembre 10 de 2019
9	Diciembre 11 de 2019
8	Diciembre 12 de 2019
7	Diciembre 13 de 2019
6	Diciembre 16 de 2019
5	Diciembre 17 de 2019
4	Diciembre 18 de 2019

NIT	PLAZO
3	Diciembre 19 de 2019
2	Diciembre 20 de 2019
1	Diciembre 23 de 2019

## 11. DATOS DE IMPORTANCIA

### a. Interés por préstamos a socios

Tasa de intereses préstamos a socios	Año 2017	6.86%
	Año 2018	5.21%
	Año 2019	4.54%

### b. Intereses de mora por pago de impuestos

Periodo	Tasas
Diciembre de 2018	27.10%
Enero de 2019	26.74%
Febrero de 2019	27.55%
Marzo de 2019	27.06%
Abril de 2019	26.98%
Mayo de 2019	27.01%
Junio de 2019	26.95%
Julio de 2019	26.92%
Agosto de 2019	26.98%
Septiembre de 2019	26.98%
Octubre de 2019	26.65%
Noviembre de 2019	26.55%
Diciembre de 2019	26.37%

### c. Inflación Año 2019

Periodo	Tasa
Acumulada 2018	3.18%
Enero de 2019	0.60%
Febrero de 2019	0.57%
Marzo de 2019	0.43%

Periodo	Tasa
Abril de 2019	0.50%
Mayo de 2019	0.31%
Junio de 2019	0,27%
Julio de 2019	0,22%
Agosto 2019	0,09%
Septiembre	0,23%
Octubre	0.16%
Noviembre	0.10%
Acumulada Noviembre	3.53%

### d. Evolución del tipo de cambio

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2018	\$ 3.249,75
Enero 31 de 2019	\$3.163,46
Febrero 28 de 2019	\$ 3.072,01
Marzo 31 de 2019	\$ 3.174,79
Abril 30 de 2019	\$ 3.247,72
Mayo 31 de 2019	\$3.357,82
Junio 30 de 2019	\$3.205.67
Julio 30 de 2019	\$3.296,85
Agosto 31 de 2019	\$3.427,29
Septiembre 30 de 2019	\$3.462,01
Octubre 31 de 2019	\$3.389,94
Noviembre 30 de 2019	\$3.522,48

## 12. CONTACTO

### Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General  
Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico:  
francisco@frgaudidores.com

### Timoleón Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico:timoleon@frgaudidores.com



Colaboradores en esta edición del Boletín:

**Maria del Mar Astudillo Franco**

FRG | Abogada

Correo

electrónico: [maria.astudillo@frgaudidores.com](mailto:maria.astudillo@frgaudidores.com)

**Julián Rivera**

FRG | Director de auditoria de sistemas

Correo electrónico: [julian@frgaudidores.com](mailto:julian@frgaudidores.com)

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina

114 Edificio Plaza San Fernando| Cali,

Colombia

[www.frgaudidores.com](http://www.frgaudidores.com)

